



Resolución Legislativa N°. 95-SG-CMSMB-2018.

San Miguel de Los Bancos, 23 de agosto de 2018.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos, 23 de agosto del 2018, las 09H55.- **CERTIFICO** que, en Sesión Ordinaria N° 21-SG-2018 del día jueves 23 de agosto del 2018, en el noveno punto del orden del día, el Concejo Municipal conoció y resolvió allanarse por votación unánime a las observaciones realizadas por la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos al Art. 12 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LA TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. Por tanto el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente: **Art. 12.- DE LAS TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia de lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria. El valor de la LUAF se incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo. Se establece la siguiente Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento, según actividad turística en los siguientes literales:

1.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento. La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
Hostería, Hacienda turística, Lodge	5 estrellas	3,21%
	4 estrellas	2,07%
	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes	Única	1,39%

2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan servicios de alimentos y bebidas. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas con las que cuenta el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central. Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).



CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (%SBU)
Cafetería	0,24%
Discoteca y Bar	0,41%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0,50%
Restaurante	0,66%

3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, Centros de recreación turística, Termas y balnearios	13,16%

4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA. - OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el establecimiento. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadora	30,74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO. - Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios. El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por plazas. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento de Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y los



mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- Mediano.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Pequeño.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- Micro.- Es aquella unidad de producción que tiene de 1 a 9 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a cien mil uno (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

El valor de la tasa resultará de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda. El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%
TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento de transporte aéreo	93,39%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbus	15,96%
Minibus	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

Si una persona natural o jurídica realiza más de una actividad turística, deberá cancelar el valor correspondiente a cada una para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.



Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Social y Económico para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN, que fue conocida por la totalidad de los miembros de Concejo Municipal presentes. – LO CERTIFICO.-

Ab. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO GENERAL

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Ing. Sulema Pizarro Cando
ALCALDESA

CERTIFICADO DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución No. 95-SG-CMSMB-2018, la Ing. SULEMA PIZARRO CANDO, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, el 23 de agosto de 2018.- San Miguel de los Bancos, 23 de agosto del 2018, a las 16h52.- LO CERTIFICO.-

Ab. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO GENERAL